



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, 28 de enero de 2021

Oficio No. 0311

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
fismecman@fiscalia.gov.co
Manizales, Caldas

Asunto: SOLICITA INFORMACIÓN

Ref: Condenado: **LEIDY VIVIANA - LONDOÑO LOPEZ**
c.c. : 1053833414
Delito: Concierto para delinquir
Radicación: 170016000000-2018-00084-00 (NI-2911)

Cordial Saludo,

Conforme quedó ordenado por el Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales en Auto 220 del 27 de enero de 2021, me permito solicitar:

"(...) se sirva remitir copia de todo el expediente adelantado a la Sra. - **LONDOÑO LOPEZ**, radicado 17001-60-000-30-2021-00071-00 y se nos informe a qué Juzgado correspondió".

Se requiere lo solicitado con carácter urgente, ya que se encuentra pendiente por resolver la apertura de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Atentamente,

Diana P. Vera B.

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria

Copia: -Archivo
Elaboró: VHS



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, 05 de enero de 2021.

Oficio No. 0312

Señores
**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS**
MANIZALES- CALDAS

Asunto: 1- SOLICITA INFORMACIÓN

Ref: Condenado: **LEIDY VIVIANA - LONDOÑO LOPEZ**
c.c. : 1053833414
Delito: Concierto para delinquir
Radicación: 170016000000-2018-00084-00 (NI-2911)

Cordial Saludo,

Conforme quedó ordenado por el señor Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, mediante auto 220 del 27 de enero de esta anualidad, muy respetuosamente se solicita "(...) remitirnos copia de la audiencia en la que se legalizó la captura de la Sra. LONDOÑO LÓPEZ, así como la boleta de detención".

Lo anterior, para decidir sobre posible revocatoria de libertad condicional a la condenada en cita.

Atentamente,

Diana P. Vera B.

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaría

Copia: - Expediente
- Archivo
Elaboró: VHS.

**Calle 27 Número 17 - 21. Oficina 401. Edificio Consejo Seccional de la
Judicatura, Torre Baja. Telefax: 872 17 52 Manizales - Caldas
E- MAIL: cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La Sra. **LEIDY VIVIANA LONDOÑO LOPEZ** fue condenada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, en sentencia del 25 de junio de 2020 a la pena de 57 meses de prisión, por los punibles de concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de inmuebles y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y le negó los sustitutos.

En auto del 4 de noviembre de 2020 este Juzgado le otorgó a la Sra. **LEIDY VIVIANA LONDOÑO LOPEZ**, el subrogado de la libertad condicional, con un período de prueba de **22 meses y 3 días**.

El Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de Garantías de Manizales, Caldas, nos ha remitido el oficio No. 007 de enero 20/2021, en el que nos informa que en audiencia del 19 de enero de 2020 se legalizó la captura de la Sra. **LONDOÑO LÓPEZ**, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, proceso rad. 17001-60-000-30-2021-00071-00

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477¹ del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en contra de la señora **LEIDY VIVIANA LONDOÑO LOPEZ**, el procedimiento de **REVOCATORIA**.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, procederá a: 1. **NOMBRARLE** abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria, 2°. Se oficiará a la Secretaria General de la Fiscalía, para que se sirvan remitir copia de todo el expediente adelantado a la Sra. **LONDOÑO LÓPEZ**, radicado 17001-60-000-30-2021-00071-00 y se nos informe a qué Juzgado correspondió y 3°. Al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, para que se sirva

¹ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes

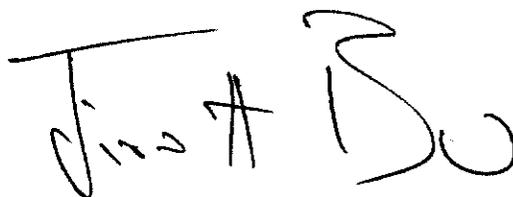
remitirnos copia de la audiencia en la que se legalizó la captura de la Sra. LONDOÑO LÓPEZ, así como la boleta de detención.

Dese traslado al condenado, a su Apoderado y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LEIDY VIVIANA LONDOÑO LOPEZ
Condenada

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA